



Nº 212

Jueves 04 de Diciembre de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 140

Córdoba, 1 de Diciembre de 2014.-

VISTO: El Decreto Nº 707/2002 (B.O. 18-06-2002) y modificatorios, y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 707/2002 se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526.

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 1/2011 se reglamentaron las diferentes situaciones y modalidades para devolución de recaudaciones erróneas o en formas indebidas.

QUE se estima prudente normatizar el modo en que deberán solicitar los Contribuyentes la devolución de las recaudaciones indebidas.

QUE en virtud de lo mencionado resulta necesario efectuar las adaptaciones en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 14 del Decreto Nº 707/2002 y modificatorios;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 474 el siguiente Título y Artículo:

"SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RECAUDACIONES INDEBIDAS

ARTÍCULO 474º (1).- La Dirección, a los fines de proceder a la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas a los Contribuyentes que lo soliciten -en cualquiera de las oficinas de atención al público de la DGR-, exigirá la presentación del Formulario F-336 Rev. vigente "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SIRCRES -DTO. 707/02", con firma certificada cuando el trámite sea realizado por un tercero. Será condición para esta solicitud:

. Que las recaudaciones bancarias indebidas a su favor no hayan sido utilizadas como pago a cuenta en las declaraciones juradas presentadas. En caso contrario la devolución no será efectuada vía banco.

- No poseer deuda frente a los Impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de esta Dirección por los períodos no prescriptos;

. Adjuntar Consulta de Recaudaciones Bancarias SIRCRES de la página de la Comisión Arbitral ó, presentar Resúmenes Bancarios correspondientes, quedando la Dirección facultada para requerirlos posteriormente en caso de ser necesario.

II- REENUMERAR al Artículo 474 (1) como 474 (2).

ARTICULO 2º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS - DIRECTOR GENERAL DE RENTAS